

## AUTO N. 07328

### “POR EL CUAL SE ORDENA LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 00542 DE 17 DE MARZO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado 2013ER123640 del 19 de septiembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad, efectuó visita de inspección y verificación el día 11 de diciembre de 2013 en el predio ubicado en espacio público de la Calle 175 entre carreras 68 a 78 de la ciudad de Bogotá D.C., y de lo allí evidenciado expidió el **Concepto Técnico No. 1102 del 06 de febrero de 2014**.

Que mediante **Auto No. 00542 del 17 de marzo de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **DQ INGENIERIA S.A.S. (ANTES E.U.)**, identificada con Nit. 810.002.712-3, quien en desarrollo de sus actividades en el predio ubicado en espacio público de la Calle 175 entre carreras 68 a 78 de la ciudad de Bogotá D.C., efectuó la tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) sauce llorón y un (1) eucalipto plateado, sin contar con el permiso previo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el precitado acto administrativo, fue notificado por aviso el día 17 de noviembre de 2015 (folio 24), previo envió de citación para la notificación personal con radicado No 2015EE104134 de 16 de junio del 2015 (folio 20), a través de la guía No. RN405186427CO de la empresa de envíos 472, con nota devolutiva “desconocido”.

Que así mismo y atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, dicho acto administrativo fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, mediante Radicado No. 2015EE233655 del 24 de noviembre de 2015.

Que en cumplimiento de los preceptos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en especial atendiendo los principios de publicidad y oposición a terceros, el acto administrativo relacionado en lo que precede fue publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de diciembre de 2015.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Legales

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 expone:

**Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su artículo 19 señala: “En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**Artículo 68.** *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”*

**Artículo 69.** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”*

**Artículo 72.** *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*

Que en concordancia la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

3. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que a su vez, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

**“Artículo 45 Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que respecto de la corrección de errores formales el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

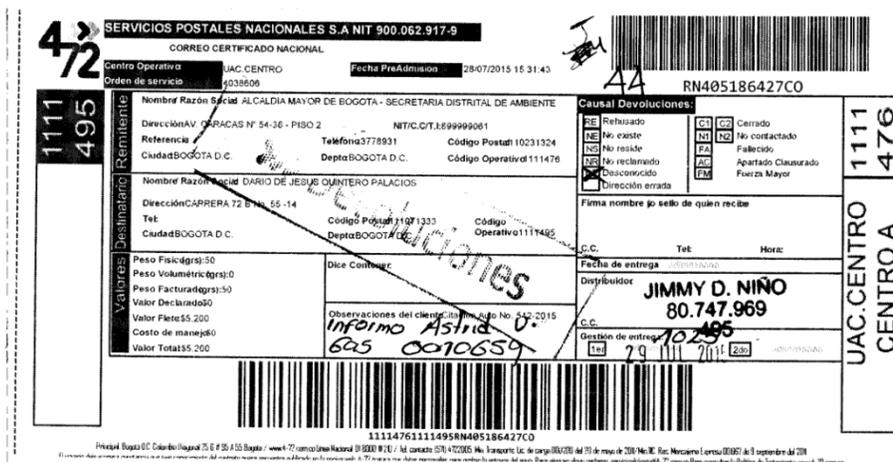
*“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.”*

Que, una vez consultado el expediente **SDA-08-2014-1030**, se evidencia que dentro de los soportes documentales de notificación del **Auto No. 00542 del 17 de marzo de 2015**, se

encuentra el oficio de citación para notificación con radicado No 2015EE104134 de 16 de junio del 2015 (folio 20), dirigido a la sociedad correspondiente a la **DQ INGENIERIA S.A.S. (ANTES E.U.)**, identificada con Nit. 810.002.712-3, con soporte de guía de envío N° RN405186427CO.

Que la guía de envío N° RN405186427CO corresponde al destinatario la sociedad **DQ INGENIERIA S.A.S. (ANTES E.U.)**, identificada con Nit. 810.002.712-3, con dirección de envío Carrera 52 B No. 55-14 de esta ciudad, dirección que se puede apreciar en el **Concepto Técnico No. 1102 del 06 de febrero de 2014**.

No obstante, lo anterior, se encuentra que el oficio de notificación del **Auto No. 00542 del 17 de marzo de 2015** fue devuelto, de acuerdo a lo manifestado por la empresa de mensajería certificada 472 con causal de devolución "Desconocido", tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: JAC-CENTRO Fecha Pre-Admisión: 29/07/2015 16:31:43  
Orden de servicio: 4038608

1111 495

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-36 - PISO 2 NIT/COT: 699999001  
Referencia: Teléfono: 3778931 Código Postal: 10231324  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1114476

Nombre Razón Social: CARRIO DE JESÚS QUINTERO PALACIOS  
Dirección: CARRERA 72 B No. 55-14  
Tel: Código Postal: 11071333 Código Operativo: 1114485  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (grs): 50  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 50  
Valor Declarado \$0  
Valor Flete \$5.200  
Costo de manejo \$0  
Valor Total \$5.200

Dice Contar: Observaciones del cliente: Informe Asistido No. 242-2015  
625 0010659

Causal Devoluciones:  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NR No recibe  
 ND No reclamado  
 DC Desconocido  
 DE Dirección errada  
 CC Cerrado  
 NC No contactado  
 FA Fallado  
 AP Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre jo sello de quien recibe:  
C.C. Tel. Hora:  
Fecha de entrega:  
Distribuidor: JIMMY D. NIÑO 80.747.969  
C.C. Gestión de entrega: 102465  
Tel. 79 111 2011 200

1111 476 CENTRO A

1111 476 CENTRO A

1111476111495RN405186427CO

Principal Bogotá D.C. Colombia | Bogotá D.C. | www.472.com.co | Línea Nacional 01 8000 9176 | At. Operativo 01 472088 | No. Transm. de carga 010000 del 15 de mayo de 2014 No. de Rec. Mecanismo Lector: 00001 del 16 de septiembre del 2014  
El contenido de este correo electrónico es confidencial. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, no debe divulgarlo, copiarlo, distribuirlo o utilizarlo. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le recomienda que no lo divulgue a terceros. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, se le recomienda que no lo divulgue a terceros. Si usted es el destinatario de este correo electrónico, se le recomienda que no lo divulgue a terceros.

De acuerdo a lo anterior es de resaltar que si la notificación no es adelantada en debida forma no producirá efectos legales la decisión, pues no se da publicidad del acto administrativo y en consecuencia la garantía de oponibilidad al mismo, que permita ejercer los derechos de defensa y contradicción que le asisten al requerido en respeto al debido proceso.

La jurisprudencia constitucional ha señalado desde sus inicios (Sentencia T-238 de 1996), que:

*“La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá*

el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.’

‘La falta probada de notificación, en especial la de aquellos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite.’”

El artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: “**Falta o irregularidad de las notificaciones.** “Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

Que, en atención a lo expuesto la Dirección de Control Ambiental verificó la página RUES, a fin de obtener dirección actualizada que permita ubicar a la presunta infractora sociedad **DQ INGENIERIA S.A.S. (ANTES E.U.)**, identificada con Nit. 810.002.712-3 y se logra evidenciar como dirección de domicilio la Carrera 24 No. 22- 02 Oficina 803 de la ciudad de Manizales – Caldas, tal y como se evidenciar a continuación:



« Regresar

**> DQ INGENIERIA SAS**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio	MANIZALES
Identificación	NIT 810002712 - 3

 **Registro Mercantil**

Numero de Matricula	81935
Último Año Renovado	2022

Información de Contacto	
Municipio Comercial	MANIZALES / CALDAS
Dirección Comercial	CRA 24 2202 OF 803
Teléfono Comercial	8899787 3117580282
Municipio Fiscal	MANIZALES / CALDAS
Dirección Fiscal	CRA 24 2202 OF 803
Teléfono Fiscal	8899787 3117580282
Correo Electrónico Comercial	calidad1@dqingenieria.com
Correo Electrónico Fiscal	contador@dqingenieria.com

Que de acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a la sociedad **DQ INGENIERIA S.A.S. (ANTES E.U.)**, identificada con Nit. 810.002.712-3, dentro del proceso sancionatorio ambiental **SDA-08-2014-1030**, y en pro de corregir cualquier yerro jurídico, que permita preservar la seguridad jurídica de las actuaciones adelantadas, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación **Auto No. 00542 del 17 de marzo de 2015**, en la dirección registrada actualmente en el RUES.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*"(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

*"(...) 12. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. (...)"*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Notificar en debida forma el **Auto No. 00542 del 17 de marzo de 2015**, mediante el cual se procedió a iniciar proceso sancionatorio a la sociedad **DQ INGENIERIA**

**S.A.S. (ANTES E.U.)**, identificada con Nit. 810.002.712-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien desarrolló actividades en el predio ubicado en la Calle 175 entre carreras 68 a 78 de la ciudad de Bogotá D.C., y efectuó la tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) sauce llorón y un (1) eucalipto plateado, sin contar con el permiso previo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Carrera 24 No. 22- 02 Oficina 803 de la ciudad de Manizales – Caldas, dirección que registra en la página RUES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Auto no modifica, cambia, varía o altera el contenido, características, términos y decisiones adoptadas en el **Auto No. 00542 del 17 de marzo de 2015**, por consiguiente, tienen plenos efectos legales y se encuentran vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el **Auto No. 00542 del 17 de marzo de 2015**, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011., Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente **SDA-08-2014-1030**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de octubre del año 2022**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220808 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	CONTRATO 2022-1133 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
---------------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/10/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO

CPS:

CONTRATO 2022-1133  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/10/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/10/2022